Valledupar, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Accionante: JOSE ALFREDO JAMED HINOJOSA ARAUJO
Accionado: FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA)
Vinculado: DATACREDITO
Rad. 20001-41-89-002-2023-00094-00
Providencia: FALLO DE TUTELA

Procede el Juzgado a dictar el fallo correspondiente en la acción de tutela referenciada. En la cual se relacionan los siguientes:

I. ASUNTO A TRATAR

El Despacho decide la acción de tutela interpuesta por el ciudadano JOSE ALFREDO JAMED HINOJOSA ARAUJO en contra de FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y habeas data.

II. ANTECEDENTES PROCESALES:

Los fundamentos de la demanda son los siguientes:

- Aduce la accionante que presento un derecho de petición el día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), ante la entidad accionada FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA), a través del correo electrónico servicioalcliente@groupryt.com

- Manifiesta que vencido el termino legal la entidad accionada no ha dado respuesta a su petición.

Mediante auto del trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se admitió la presente acción de tutela y se dispuso correr traslado de la demanda a las entidades accionadas, a través de su directora de acciones Constitucionales, dio contestación a las pretensiones del accionante.

III. DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS

La parte actora adjunto:

- Copia de derecho de petición
- Constancia de entrega de derecho de peticion.

La parte accionada FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA) allego:

- Respuesta de la parte accionada

La parte vinculada DATACREDITO EXPERIAN allego:

- Respuesta a la acción de tutela.

IV. PRETENSIONES:

Solicita el actor con la presente acción de tutela se resuelva de inmediato su derecho de petición invocado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Constitución de 1991 consagró, en el artículo 86, la acción de tutela como un mecanismo creado para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas que por alguna acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, son amenazados o, de hecho, vulnerados.

5.1. Competencia. El trámite de la acción de tutela no se abstrae del estricto cumplimiento de las reglas de competencia, menos aun cuando estas hacen parte integral de la garantía fundamental al debido proceso que irradia todas las actuaciones procesales, judiciales o administrativas; directrices contenidas en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1382 de 2000 y ratificado por el Decreto 1069 de 2015, de los cuales se observó su cabal cumplimiento pues el

conocimiento de esta actuación le corresponde a los Juzgados Municipales del lugar en donde haya tenido ocurrencia la amenaza o vulneración que motivó la solicitud, calidad que ostenta este Despacho.

5.2. Legitimación por activa. Conforme al artículo 86 de la Carta, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular. Por su parte, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, regula la legitimación para el ejercicio de la acción de tutela. La norma en cita establece que la solicitud de amparo puede ser presentada: i) a nombre propio; ii) a través de representante legal; iii) por medio de apoderado judicial; o iv) mediante agente oficioso.

En el caso objeto de estudio, se acredita que el señor JOSE ALFREDO JAMED HINOJOSA ARAUJO quien es la persona directamente afectada ante la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, que actúa en nombre propio, por lo que en conjunto estas dos circunstancias hacen concluir que el requisito de legitimación por activa se encuentra satisfecho de buena manera.

5.3. Legitimación por pasiva. La legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso. Conforme a los artículos 86 de la Constitución y 1º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad pública y contra particulares.

En el asunto de la referencia, la acción de tutela se dirige contra FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA), a la cual se le atribuye la vulneración de su derecho fundamental de petición, lo cual deriva en ostentar la capacidad para ser sujeto pasivo de la presente acción constitucional.

5.4. Asunto a resolver.

Corresponde al Juzgado determinar si la accionada FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA) ha vulnerado el Derecho Fundamental de petición de JOSE ALFREDO JAMED HINOJOSA ARAUJO, en razón a la falta de respuesta al derecho de petición efectuada desde el pasado 13 de enero de 2023.

5.5. Desarrollo y solución del asunto.

En el *sub lite* el accionante dentro de sus hechos manifiesta haber presentado un derecho de petición ante la entidad accionada el día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), quien a la fecha no ha obtenido respuesta de si derecho de petición.

De entrada, encuentra esta célula judicial, que no puede considerarse vulnerado el derecho fundamental de petición del señor José Alfredo Jamed Hinojosa, ya que respecto a la entidad FIDEICOMISO RISK-A&S - PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COOMEVA S.A. (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA), toda vez, que si bien adjunta constancia de envió de derecho de petición el día, manifiesta la accionada en su contestación que las peticiones radicadas al correo electrónico servicioalcliente@groupryt.com posterior al horario de las 05:00 pm no son recepcionadas, por lo que la petición no fue radicada en debida forma

En ese sentido, no se ha cumplido el requisito de procedibilidad que exige el legislador para la interposición de la acción tutelar en defensa del derecho del habeas data, pues el reclamo que previamente a la demanda de tutela debe hacer el tutelante ante FIDEICOMISO RISK-A&S - PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COOMEVA S.A, (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA), no lo ha realizado. Cabe recordar, que la Corte Constitucional, siguiendo el lenguaje del numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, ha exigido, como requisito indispensable para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la protección del derecho fundamental al hábeas data, que el peticionario haya elevado solicitud a la entidad correspondiente, para efectos de corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él.

Vistas las anteriores consideraciones, es evidente que en el asunto en estudio no existe vulneración alguna al derecho de petición, por lo tanto, se negará

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la presente acción la presente acción de tutela instaurada por **JOSE ALFREDO JAMED HINOJOSA ARAUJO,** contra **FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama).

TERCERO: En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

Valledupar, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 648

Señores:
JOSE ALFREDO JAMED HINOJOSA ARAUJO
Correo electrónico.

FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA)
Correo electrónico.

DATACREDITO
Correo electrónico.

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Accionante: JOSE ALFREDO JAMED HINOJOSA ARAUJO
Accionado: FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA)
Vinculado: DATACREDITO EXPERINA
Rad. 20001-41-89-002-2023-00094-00
Providencia: FALLO DE TUTELA

NOTIFICOLE FALLO DE TUTELA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE **PRIMERO: NEGAR** la presente acción la presente acción de tutela instaurada por **JOSE ALFREDO JAMED HINOJOSA ARAUJO,** contra **FIDEICOMISO RISK (PA COOMEVA MEFIA R&T MEFIA)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO**: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **TERCERO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez *(fdo)* JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

Atentamente,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria